

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del **FARALLON NEGRO**



TARIFA REVENIR
Cuenta N° 333
Franqueo a Pagar
Cuenta N° 303

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : **Dr. HUGO ALBERTO MOTT**
Vicegobernador :
Ministro de Gobierno : **Dr. Alberto del Valle Toro**
Ministro de Economía : **Sr. Ignacio Arturo Albarracín**
Ministro de Bienestar Social : **Dr. Rodolfo Morán**

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Martes, 27 de Noviembre de 1973

N° 95

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193377

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración : Prado 210 - T. E. N° 2867
Director : **FRANCISCO AGUSTIN VERON**

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración : Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
Director : **UBALDO S. OREFICE**

Tiraje de esta edición: 700 ejemp. de 40 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

LEY NUMERO ADELANTADA

LEY N° 2617

Decreto GBS N° 2463

CARRERA MEDICA ASISTENCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

LEY UNIVERSITARIA DEL ARTE DE CURAR

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sanciona con fuerza de Ley

CAPITULO I

De los Profesionales Comprendidos

Art. 1º - El régimen de la presente Ley comprende al personal Médico, Odontólogo, Bioquímico y Farmacéutico Asistencial y Sanitario y/o Profesional diplomado en Salud Pública con título habilitante otorgado por

Universidad Nacional o Extranjera, privada estatal y de acuerdo a las disposiciones vigentes en cuanto a reválida de los mismos debidamente inscriptos en la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia, y que en virtud de acto administrativo emanado de autoridades competentes y encuadrado en las normas establecidas en la presente Ley, preste servicios en el área del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Quedan excluidos de este régimen todos aquellos profesionales cuya vinculación laboral con el Estado consiste en contratos de locación de servicios u obras, cualquiera sea la índole de la función que desempeñan.

CAPITULO II

De su División

Art. 2º - La carrera establecida por la presente Ley abarcará las siguientes ramas:

- a) Carrera Médico-Asistencial.

LEGISLATURA - CREASE MUNICIPALIDAD DE 2ª CATEGORIA EN CONETA - DPTO. CAPAYAN Y DCTO. Nº 2358 DE PROMULGACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY :

Art. 1º - Créase una Municipalidad de Segunda Categoría de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 249º de la Constitución de la Provincia, en el Distrito de Coneta-Dpto. Capayán. Quedando facultadas las Municipalidades de Miraflores y creada por esta Ley, para determinar la jurisdicción que corresponde a cada una en la zona de Los Puestos.

Art. 2º - Tendrá jurisdicción la citada Municipalidad, sobre las siguientes localidades: San Lorenzo, La Aguada y parte de Los Puestos.

Art. 3º - Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de los recursos ordinarios, especiales o extraordinarios de la Provincia con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en la próxima Ley de Presupuesto.

Art. 4º - Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 5º - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, A LOS CINCO DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados Catamarca

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados de Catamarca

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Senador Provincial
Presidente Comisión de Justicia
Instrucción Pública

Las caducarán sin excepción el día 31 de diciembre 1973 para ser renovadas a partir del día 1º de enero de 1974, con número de ordenamiento que se adjudicarán por orden de inscripción para archivar adecuadamente en fichero. Se condona toda deuda anterior al 31 de diciembre de 1972, a fin de que las nuevas inscripciones se realicen a partir del 1º de enero de 1974, sin perjuicio que se abone los derechos de los meses faltantes hasta que entre en vigencia la nueva reestructuración (julio a diciembre de 1973), con el monto estipulado para este año o sea PESOS CINCO (\$a. 5,00). El costo del carnet será abonado en estampillas de acuerdo al valor de las distintas partidas que se requieran por el Organismo.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dese en el Registro y Boletín Oficial y Archívese.

MOTT

Ignacio Arturo Albarracín

Dcto. H. Nº 2354 - 29/10/73 - Contaduría Gral. - Apruébase la liquidación de Sueldos, Escalafón, Salario Familiar, Bonificaciones y Gastos de Representación, perteneciente al personal permanente del Poder Judicial y Jefatura de Policía y personal temporario de la Administración Central por un total de \$a. 6.022.973,92.

Dcto. H. Nº 2355 - 29/10/73 - Contaduría Gral. - Apruébase la liquidación de Sueldos, Escalafón, Bonificaciones, Gastos de Representación y Salario Familiar por el mes de Octubre/73 y diferencia por este último concepto, por los meses de Junio a Septiembre del año en curso, perteneciente al personal de la Subsecretaría de P. y A. de la Comunidad, por un total de \$a. 990.008,99.

Dcto. G. Nº 2356 - 29/10/73 - Registro Civil - Adscribese - hasta nueva disposición para prestar servicios en Jefatura de Policía-, a la Auxiliar 5º (Cargo Creado) Srta. Margarita Andrea Toledo.

Dcto. G. Nº 2357 - 29/10/73 - D. P. del Trabajo - Dispónese el traslado definitivo a la Dirección P. de Aeronáutica, del Oficial Sr. Roberto Roque Bosch. La Dirección de Presupuesto procederá a incorporar en el cuadro de la Planta de Personal de la D. P. de Aeronáutica, el cargo de Oficial en el Presupuesto para 1974.

Aldo Raúl Raiden
Subsec. Cámara de Senadores

Decreto G. Nº 2358.

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Octubre de 1973.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º - Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente sanción; cúmplase, comu-
níquese, publíquese, e insértese en el Re-
gistro Oficial y Archívese.

M O T T
Ignacio Arturo Albarracín

Deco. G. Nº 2359 - 29/10/73 - D. P. del
Trabajo - Apruébanse los contratos de loca-
ción de servicios suscriptos con la Srta. Né-
lida del Valle Arévalo, L.C. Nº 10.733.477
y el Sr. Hipólito Felipe Andrada-M.I. Nº
10.010.720, para desempeñarse como Auxi-
liar 1º-Categoría 5º del Presupuesto en
vigencia.

LEY Nº 2612

LEGISLATURA - CASINO Y QUINIELA
- CREACION Y EXPLOTACION Y
DCTO. Nº 2360 DE PROMULGACION

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º - Facúltase al Poder Ejecutivo a
crear y explotar el Casino Provincial de Ca-
tamarca y el sistema de Lotería, conocido con
el nombre de Quiniela, que dependerán del
mismo a través del Ministerio de Bienestar
Social.

Art. 2º - La explotación del Casino Pro-
vincial, si el Poder Ejecutivo lo estimare con-
veniente, podrá hacerse mediante el régimen
de concesión, la que será otorgada a través
del sistema de Licitación Pública de acuerdo

a las prescripciones de las Leyes y Decretos
vigentes en la materia.

Art. 3º - El Ministerio de Bienestar So-
cial en virtud del Punto 38 del Artículo 1º
de la llamada Ley Orgánica de Ministerio
Nº 2314/69, organizará y explotará exclusi-
vamente el sistema de Lotería llamada Quiniela.

Art. 4º - Los recursos provenientes de la
explotación del Casino Provincial, serán desti-
nados en su totalidad para la atención de
la salud pública.

Los que provengan del sistema de Lotería
conocido con el nombre de Quiniela, tendrán
el siguiente destino:

- a) Municipalidades Autónomas.
- b) Para el desarrollo de Comunidades In-
dígenas.
- c) Turismo.
- d) Para la protección de la ancianidad y
la minoridad.

Art. 5º - Los infractores de la presente
Ley se harán pasibles a multas de \$ 10.000
hasta \$ 100.000.-, sin perjuicio de las pen-
sidades que establecen las Leyes en vigencia.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo enviará el
Proyecto de Ley Reglamentaria en un plazo
no mayor de 30 días.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese, e insér-
tase en el Registro Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE CATAMARCA A
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTU-
BRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA
Y TRES.

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados Catamarca

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados
Aldo Raúl Raiden
Subsec. C. Senadores
A/C Secretaría